



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 429- 2021 - MPCH-A

Chincheros, 19 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El proveído de gerencia de fecha 19 de octubre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 420-2021-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 7863 de fecha 19 de octubre del 2021, INFORME N° 398-2021-WGD-RRHH-MPCH con registro de mesa de partes N° 41880 de fecha 22 de setiembre del 2021, INFORME N° 67-2021-PPM-MPCH-FPA, con registro de gerencia N° 6402 de fecha 01 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para la Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°34-A-2016-MPCH-SG, de fecha 25 de enero del 2016, se aprueba la escala de Remuneración del personal empleado sujeto al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, de la Municipalidad Provincial de Chincheros con efectividad al 1 de enero de 2016, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	ESCALA REMUNERATIVA
FUNCIONARIOS	F-5	S/5.000.00
	F-4	S/3,615.00
	F-3	S/3,115.00
	F-2	S/2,815.00
	F-1	S/2,615.00
PROFESIONALES	SPA	S/2,595.00
	SPB	S/2,565.00
	SPC	S/2,525.00
	SPD	S/2,485.00
	SPE	S/2,448.00
TECNICO	SPF	S/
	STA	S/2,115.00
	STB	S/2,065.00
	STC	S/2,015.00
	STD	S/1,965.00
	STE	S/1,815.00
	STF	S/
AUXILIAR	SAA	S/1,805.00
	SAB	S/1,555.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

	SAC	S/1,525.00
	SAD	S/1,495.00
	SAE	S/1,465.00

Que, mediante Informe N° 67-2021-PPM-MPCH-FPA, de fecha 01 de setiembre del 2021, del Abog. Felix Pariona Aparco, Procurador Público de La Municipalidad Provincial de Chincheros, remites actuados a fin que disponga acciones correspondientes con referencia a la resolución de Alcaldía N° 34-A-2016- MPCH-SG;

Que, mediante Informe N° 389-2021-WGD-RRHH-MPCH, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Lic. Williams Gamboa Díaz, solicita la nulidad de resolución de Alcaldía N° 34-A-2016- MPCH-SG; por contravenir a la constitución política del Perú y otras leyes, menciona que el Acuerdo del Concejo N° 097-2008-A/MPCH y de la Resolución de Alcaldía Nro. 34-A-2016-MPCH-SG, se aprueba la escala de remuneraciones del personal empleado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es más, mediante la Resolución de Alcaldía Nro. 347-2011-A-MPCH de fecha 14 de diciembre de 2011 se aprobó la escala remunerativa vigente a partir del 01 de febrero del 2012 así mismo se dispuso incorporar dentro de la escala todos los conceptos remunerativos que por convenio colectivo o negociación paritaria se haya incrementado a los sueldos y salarios de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chincheros, el cual incurre en nulidad del inc. 1 y 3 del art. 10 del TUO DE LA Ley 27444, el abuso del art. 194 de la Constitución Política del Perú, así como se transgredió el Texto del Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Artículo 10 causales de nulidad del texto único ordenado de la ley N° 27444 ley del procedimiento Administrativos menciona en que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. (...);"

Que el artículo 213 del TUO de la Ley 27444 Ley de procedimientos Administrativo en su numeral 2013.4 menciona que, (...) en caso de haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, la causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Procedimientos Administrativos Generales. Los efectos más comunes en que puede incurrir la administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez;

Que una de las condiciones para la invalidación de un acto aun cuando sea firme es tener vicios en el objeto del contenido (por contener contenido ilícito- inconstitucional, contrario a reglamentos, a sentencias firmes y actos constitutivos de delitos), contenido contrario al acto administrativo firme, tenga contenido jurídicamente imposible y físicamente imposible, **NO FUNDAMENTA LAS DECISIONES**, así mismo también presenta vicios en la regularidad del procedimiento, donde la Resolución debió referirse a una norma esencial del procedimiento y no de normas no esenciales, como es este caso donde se omitió el trámite obligado por una disposición legal o algún derivado del debido proceso, como es el informe de presupuesto, la aprobación por la sesión de concejo;

Que, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente el procedimiento del cual debiera derivarse, siendo esta causal la más grave porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, no obstante ello, la LEY DE Procedimientos administrativos faculta a las entidades administrativas a fin de que estas soliciten la anulación de un acto propio que, por el transcurso del plazo prescriptorio, cuando ellas mismas ya no pueden anular en sede administrativa, ejerciendo su clásica potestad de autotutela, no obstante, en caso transcurrida el plazo previsto para ejercer dicha facultada, la misma entidad aún posee una facultad sucesiva de demandar la nulidad de su propio acto en la vía judicial a través de la interposición del proceso contencioso administrativo de lesividad;

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente SEÑALA QUE EL PROCESO DE LESIVIDAD CONSTITUYE un proceso contencioso administrativo de carácter especial que procede únicamente cuando la administración no haya ejercido su potestad temporal de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos y mediante el cual precisamente la administración demanda en la vía judicial la nulidad de estos actos propios a fin de tutelar la legalidad e interés público de sus propias actuaciones administrativas, ya que a la fecha ningún funcionario y servidor bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 276 viene recibiendo la escala remunerativa que manifiesta la resolución de alcaldía N° 34-A-2016-MPCH-SG;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 420-2021-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 7863 de fecha 19 de octubre del 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: **ARTÍCULO PRIMERO.** – Se **PROCEDA** con la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° **34-A-2016- MPCH-SG**, de fecha 25 de enero de 2016, por contravenir a las normas y falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo. **ARTICULO SEGUNDO:** Se **REMITA** los actuados al PROCURADOR de la Municipalidad Provincial de Chincheros para que de acuerdo a sus atribuciones realice lo que respecta ante el poder judicial (PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO);

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 03 de octubre del 2021, el gerente municipal solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 420-2021-MPCH/G.A.J.;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PROCEDER con la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 34-A-2016-MPCH-SG, de fecha 25 de enero de 2016, por contravenir a las normas y falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al PROCURADOR PUBLICO de la Municipalidad Provincial de Chincheros para que de acuerdo a sus atribuciones realice lo que respecta ante el poder judicial (PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO), con la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 34-A-2016- MPCH-SG, de fecha 25 de enero de 2016.

ARTICULAR 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos realizar los trámites administrativos correspondientes conforme a la norma.

ARTICULAR 4°.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb,
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
P.P.M 01 - EXPEDIENTE ORIGINAL
RRHH 01
IMAGEN 01
CICI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS